

trativo número 48.275, promovido por la Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima», sobre petición de abono de intereses de demora por las obras ejecutadas de construcción de un edificio destinado a oficinas, almacenes y talleres en la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad invocada y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 18 de diciembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tal desestimación, por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad total de un millón noventa y dos mil doscientas veinticuatro pesetas (Son: 1.092.224 pesetas), en concepto de intereses de demora.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12852 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.665, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima»*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de enero de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.665, promovido por «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 18 de julio de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 11 de noviembre de 1986 y de 16 de febrero de 1987, estas últimas desestimatorias de los respectivos recursos administrativos contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12853 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2954/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Ballesteros Morales.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2954/1988, promovido por don Miguel Ballesteros Morales, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología de la «Residencia Sanitaria General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, convocada el 14 de mayo de 1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Miguel Ballesteros Morales contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia, que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

12854 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 632/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan José Lobato Encinas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 632/1989, promovido por don Juan José Lobato Encinas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Lobato Encinas contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 9 de enero de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la de la Subsecretaría del citado Ministerio de fecha 29 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos en parte dichas resoluciones, señalando como sanción aplicable al recurrente la de pérdida de cinco días de remuneración como autor de una falta grave; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

12855

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,161	106,479
1 ECU	127,127	127,509
1 marco alemán	61,872	62,058
1 franco francés	18,228	18,282
1 libra esterlina	183,977	184,529
100 liras italianas	8,334	8,360
100 francos belgas y luxemburgueses	300,738	301,642
1 florin holandés	54,922	55,088
1 corona danesa	16,176	16,224
1 libra irlandesa	165,695	166,193
100 escudos portugueses	70,934	71,148
100 dracmas griegas	56,474	56,644
1 dólar canadiense	92,434	92,712
1 franco suizo	73,038	73,258
100 yens japoneses	77,095	77,327
1 corona sueca	17,256	17,308
1 corona noruega	15,902	15,950
1 marco finlandés	26,329	26,409
100 chelines austriacos	879,395	882,037
1 dólar australiano	82,274	82,522